

# UN CASO SINGULAR DE REELABORACIÓN LINGÜÍSTICA Y DISCURSIVA: LOS FUEROS DE ALCALÁ

M<sup>a</sup> Jesús Torrens Álvarez

*Instituto de Lengua, Literatura y Antropología. Centro de Ciencias Humanas y Sociales (CSIC)*

Análisis del Discurso y Pragmática histórica  
Historia de la lengua y lingüística histórica

Como es sabido, la copia manuscrita de los textos medievales implica necesariamente un cierto grado de reformulación, de manera que la transformación lingüística es un efecto consustancial a la misma transmisión textual (Fernández-Ordóñez 2002, 2006). De hecho, muchas de las consideradas por los editores variantes textuales son, en realidad, variantes de lengua, por lo que deslindar unas de otras resulta fundamental tanto para el correcto establecimiento crítico de un texto, como para el análisis de la competencia lingüística de los copistas y, con ello, de los procesos de variación y evolución diacrónica de la lengua.

Trabajos como los de Harris-Northall (1996) sobre *La gran conquista de Ultramar*, Montejo (2005) sobre la *Estoria de España* alfonsí, u Octavio de Toledo y Huerta (2006) sobre el *Crotalón* ponen de manifiesto el interés de esta vía de estudio, aún poco transitada. En cualquier caso, los márgenes de la variación y la modernización lingüísticas de estos textos vienen delimitados por la forma en que han sido transmitidos, que no es otra que la copia más o menos fiel al original.

Lo que resulta excepcional en la historia de un texto medieval o renacentista es que su reformulación lingüística sea el resultado intencionado de actualizar su lengua para que sea fácilmente comprensible por los hablantes coetáneos. Tal es el caso del *Fuero Nuevo de Alcalá*, fuero dado por el Cardenal Cisneros en 1509 y que no es sino una nueva versión del llamado *Fuero Viejo*, concedido por el arzobispo Jiménez de Rada h. 1235. De ambos textos se conservan los manuscritos originales, firmados de propia mano de sus respectivos otorgantes.

Los estudiosos del Derecho que se han acercado al *Fuero Nuevo* destacan su carácter singular por ser un caso único de pervivencia del Derecho local castellano a comienzos del s. XVI (Pérez-Bustamante 1986, 1995). Pero para el historiador de la lengua, su extraordinario interés radica en que el redactor (o redactores), aparte de suprimir los preceptos no vigentes y poner al día las monedas y las penas pecuniarias, lleva a cabo todo un proceso de actualización lingüística del texto medieval en aras de su inteligibilidad. Como se nos anuncia en el proemio: “mandamos quitar y quitamos las leyes del fuero que non eran usadas nin guardadas, y algunas corregimos y enmendamos y otras declaramos así en las cantidades de las monedas como en muchas palabras oscuras y non usadas que las leyes del dicho fuero tenía”.

En una tradición discursiva tan marcada como la de los fueros resulta especialmente significativa la modernización en los niveles léxico y morfosintáctico operada en esta singular reelaboración lingüística y discursiva de un texto medieval. La comparación entre las dos versiones nos ofrece una oportunidad única de constatar qué palabras y estructuras de las usadas en el manuscrito del s. XIII han quedado obsoletas a comienzos del XVI, cuáles son mecanismos de reformulación lingüística empleados, o

cuál es el peso relativo de la tradición discursiva frente al deseo de funcionalidad comunicativa.